



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de febrero de dos mil Veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo de menor
Demandante	Cansupply S.A.S (Antes Cansupply Ltda)
Demandado	Retro Acoples y Mangueras S.A.S
Radicado	05001 40 03 013 2022-00487 00
Auto	Interlocutorio 529
Asunto	Ordena seguir adelante con la ejecución

Se incorpora al expediente memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante obrante a folio 13, mediante el cual aporta documento en donde se acredita la notificación personal realizada en debida forma al demandado **Retro Acoples y Mangueras S.A.S**, y el cual fue enviado al correo electrónico administracion@retroacoplesymangueras.com.

Así las cosas, se advierte que la notificación realizada al demandado a su dirección electrónica se encuentra conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, la cual arrojó resultado positivo.

Por consiguiente, y teniendo en cuenta que el demandado se encuentra debidamente notificado personalmente y no presentó oposición dentro del término legal y dado que, en el presente caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., el Despacho ordenará seguir adelante con la ejecución.

Ahora bien, mediante memorial obrante a folio 14, solicita la parte actora la actualización del nombre de la demandada la cual ha pasado de ser sociedad limitada, a ser sociedad por acciones simplificada, modificación que se realizó mediante acta N°. 33 del 10 de junio de 2022 inscrita en la cámara de comercio el 21 de junio de 2022, de conformidad con los documentos aportados, así las cosas y por encontrarse debidamente acreditado habrá de tenerse desde el 22 de junio de 2022 como nombre de la demandada Cansupply SAS (antes Cansupply Ltda.)

RESUELVE

PRIMERO: Tener como demandante dentro del presente **Cansupply SAS** (antes Cansupply Ltda.) desde el 22 de junio de 2022.

SEGUNDO: Tener por notificada personalmente a la parte ejecutada **Retro Acoples y Mangueras S.A.S.**

TERCERO: Sígase adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo instaurado por el **Cansupply SAS (antes Cansupply Ltda.)** en contra **Retro Acoples y Mangueras S.A.S.**, en los términos indicados en el mandamiento de pago del 01 de agosto de 2023.

CUARTO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

QUINTO: Liquídense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

SEXTO: En atención al Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los Señores Jueces De Ejecución De Sentencias (Reparto), Para Que Continúen con el conocimiento del mismo.

OCTAVO: En caso de estar vigentes embargos de salarios o sumas periódicas, oficiase a la entidad correspondiente para que continúe realizando las consignaciones pertinentes en la cuenta de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en la cuenta 050012041700, del Banco Agrario de Colombia (Sucursal – Ciudad Botero, Medellín).

NOVENO: Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$4.251.000.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

SVS

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados No. 027 Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 21 DE
FEBRERO DE 2024
a las 8:00 A.M.

ELIANA MARIA OSPINA LONDOÑO

SECRETARIA

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 96d8cb2a6fe692140e727504e10569acdbac053f85b9c3135b3262288a38e347
Documento generado en 20/02/2024 01:54:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>